GOBIERNO DE COLOMBIA	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	*MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*
Fecha (dd/mm/aa):	*15-10-2026*
Proyecto de Circular Conjunta:	*SOLICITUD DE REPORTE ADICIONAL Y EXCEPCIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA A 31 DE JULIO 2026 CONFORME A LA CIRCULAR EXTERNA NO. 047 DE 2007, CIRCULAR 0000064 DE 2004 Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CIRCULAR CONJUNTA 030 DE 2013 Y DE LA CIRCULAR EXTERNA 2025151000000007-5 de 2025.*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La creación del Sistema General de Seguridad Social en Salud por la Ley 100 de 1993, estableció la necesidad de garantizar un adecuado flujo y administración de los recursos destinados a la financiación de los servicios de salud. Posteriormente, las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 reforzaron las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, otorgándole competencias para el seguimiento de la generación, recaudo y aplicación de dichos recursos.

En desarrollo de estas disposiciones, la Circular Externa No. 047 de 2007 estableció la obligación de los actores del sistema de remitir archivos FT para el reporte de información financiera y técnica, mientras que la Circular Conjunta No. 030 de 2013 definió procedimientos de aclaración de cuentas, depuración obligatoria y compromisos de pago entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

A su vez, la Circular Externa No. 2025151000000007-5 de 2025 impartió instrucciones para la conciliación, depuración y saneamiento de cuentas por pagar, y la Circular Externa 064 de 2004 dispuso el reporte financiero de las Empresas Sociales del Estado en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO). En este contexto se ha identificado diferencias entre las cuentas por cobrar registradas por prestadores y gestores farmacéuticos y las cuentas por pagar reconocidas por las entidades responsables de pago, lo que hace necesario un reporte adicional y excepcional para consolidar una línea base nacional de información homogénea y verificable.

Las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Circular se centran en la necesidad inmediata del Gobierno nacional de contar con información actualizada, confiable y comparable sobre la cartera y las obligaciones financieras de los actores del sistema, con corte al 31 de julio de 2026, como insumo para avanzar en procesos de depuración y saneamiento base para determinar las necesidades y mecanismos de financiamiento.

La medida responde a los principios de coordinación, celeridad y economía, al evitar la concurrencia de actividades y permitir que los procesos posteriores de conciliación se apoyen en datos verificables. Asimismo, busca optimizar el flujo de recursos en el sistema de salud, fortalecer el seguimiento de las obligaciones y garantizar la transparencia en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

La suspensión temporal de las disposiciones de la Circular Conjunta 030 de 2013 y de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025 se adopta como una medida transitoria para concentrar esfuerzos en la consolidación de la línea base nacional, sin afectar las obligaciones de pago ni los compromisos previamente adquiridos. En suma, la expedición de esta Circular se justifica por la urgencia de disponer de información homogénea y verificable que permita identificar y contrastar diferencias de cartera, mejorar la gestión financiera del sistema y proteger los derechos de los usuarios.

Para finalizar, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo por el término de tres (3) días calendario, desde el quince (15) hasta el dieciocho (18) de octubre de 2026, en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de garantizar el principio de publicidad y transparencia que rige la función administrativa, así como de permitir que la ciudadanía, los gremios, las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás interesados formularan las observaciones, comentarios o sugerencias que estimaran pertinentes respecto de su contenido.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente Circular Conjunta son las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales, a las Direcciones Territoriales de Salud, a las Empresas Promotoras de Salud, a los Prestadores de Servicios de Salud, a los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud.

La inclusión de estos sujetos responde a la necesidad de consolidar una línea base nacional de información homogénea y verificable, que permita identificar las diferencias entre las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar registradas en los estados financieros de los distintos vigilados. De esta manera, se asegura que tanto las entidades responsables de pago como las instituciones prestadoras y demás actores vinculados al sistema participen en el proceso de reporte excepcional, contribuyendo al establecimiento de la línea base para determinar la relación de cuentas por pagar y por cobrar, derivadas de la prestación de los servicios de salud a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El análisis de las normas que otorgan competencia para la expedición del presente proyecto normativo se fundamenta en el marco jurídico que regula las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social en la administración del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En primer lugar, la Ley 100 de 1993 creó dicho sistema y estableció la obligación de garantizar un adecuado flujo y administración de los recursos destinados a la financiación de los servicios de salud. Posteriormente, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011 reforzaron las facultades de la Superintendencia Nacional de Salud, otorgándole competencias expresas para realizar seguimiento a la generación, recaudo, administración y aplicación de los recursos del sistema, así como para impartir instrucciones a los actores vigilados en materia de reporte de información financiera y técnica.

En el ámbito específico de la vigilancia financiera, la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud estableció la obligación de remitir archivos FT para el reporte de información financiera y técnica, mientras que la Circular Conjunta No. 030 de 2013 y la Circular Externa No. 2025151000000007-5 de 2025 impartieron instrucciones sobre conciliación, depuración y saneamiento de cuentas. Asimismo, la Circular Externa 064 de 2004 dispuso el reporte financiero de las Empresas Sociales del Estado en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO), constituyéndose en fuente relevante para el análisis de la situación financiera y operativa.

En consecuencia, la expedición del presente proyecto normativo encuentra sustento en las competencias legales y reglamentarias otorgadas al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional

de Salud, quienes en ejercicio de sus funciones de dirección, inspección, vigilancia y control, están facultados para impartir instrucciones a los actores del sistema, ordenar reportes adicionales de información financiera y suspender temporalmente disposiciones previas, con el fin de consolidar una línea base nacional de información homogénea y verificable que permita fortalecer la gestión pública y el flujo de recursos en el sistema de salud.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La vigencia de las normas que sirven de fundamento para la expedición de la presente Circular Conjunta se encuentra plenamente establecida en el ordenamiento jurídico colombiano. La Ley 100 de 1993, que creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, continúa vigente y constituye el marco estructural del sistema. A su vez, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011 mantienen su fuerza normativa, otorgando competencias específicas a la Superintendencia Nacional de Salud en materia de inspección, vigilancia y control, así como en la regulación de los flujos financieros del sistema.

De igual manera, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el Decreto 1081 de 2015 conservan su vigencia, regulando la publicación de proyectos normativos y actos administrativos, lo que legitima el procedimiento de expedición de la presente Circular. En el ámbito técnico, las Circulares Externas No. 047 de 2007, 064 de 2004, 016 de 2016, 20241510000000055 de 2024 y 2025151000000007-5 de 2025, así como en lo relacionado con la Circular Conjunta 030 de 2013, se encuentran vigentes, salvo las disposiciones que de manera expresa se suspenden temporalmente mediante la presente Circular.

En consecuencia, la expedición del proyecto normativo se apoya en un marco legal y reglamentario vigente, que otorga competencia tanto al Ministerio de Salud y Protección Social como a la Superintendencia Nacional de Salud para impartir instrucciones, ordenar reportes adicionales de información financiera y adoptar medidas transitorias de suspensión, con el fin de consolidar una línea base nacional de información homogénea y verificable que fortalezca la gestión pública y el flujo de recursos en el sistema de salud.

3.3 Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Las disposiciones que se ven afectadas por la expedición de la presente Circular Conjunta se circunscriben a aquellas que regulan los procesos de conciliación, depuración y saneamiento de cuentas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En este sentido, se establece la suspensión temporal de las obligaciones de reporte y de programación de las mesas de conciliación previstas en la Circular Conjunta 030 de 2013 y en la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, únicamente respecto de los periodos expresamente señalados en el articulado de la nueva Circular.

La suspensión tiene carácter transitorio y se extiende hasta el 1 de marzo de 2027, sin que ello implique la derogatoria definitiva de dichas disposiciones. Por tanto, las normas mencionadas no pierden vigencia en su totalidad, sino que se subrogan y modifican parcialmente en lo relativo a los plazos y obligaciones de reporte durante el periodo de aplicación de la presente Circular.

De igual manera, la Circular Conjunta no deroga ni sustituye las obligaciones de reporte establecidas en otras normas como la Circular Externa 064 de 2004, la Circular Externa 047 de 2007, la Circular Externa 016 de 2016 y la Circular Externa 20241510000000055 de 2024, las cuales continúan vigentes y deben cumplirse en los términos originalmente previstos.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se identifican pronunciamientos jurisprudenciales específicos cuya observancia resulte indispensable para la expedición de esta modificación operativa. La medida se fundamenta en circunstancias extraordinarias y en las competencias legales de la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social para impartir instrucciones a los sujetos vigilados.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La expedición de la Circular se justifica como una medida excepcional y transitoria, orientada a garantizar la continuidad y efectividad de los procesos de inspección, vigilancia y control en el sector salud, optimizando la coordinación institucional y fortaleciendo el flujo de recursos financieros en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la Circular Conjunta propuesta no genera costos adicionales para la Superintendencia Nacional de Salud ni para los sujetos vigilados.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No afecta de ninguna manera el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Los estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo se derivan de la necesidad de contar con información homogénea, verificable y actualizada sobre la situación financiera de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, ha identificado diferencias significativas entre las cuentas por cobrar registradas por prestadores de servicios de salud públicos y privados, gestores farmacéuticos y operadores logísticos de tecnologías en salud, y las cuentas por pagar reconocidas por las entidades responsables de pago. Estas inconsistencias generan riesgos en el flujo de recursos y en la transparencia de la información financiera del sistema.

El análisis técnico realizado evidencia que los reportes previstos en la Circular Conjunta 030 de 2013 y en la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025 no son suficientes para consolidar una línea base nacional que permita contrastar y depurar las diferencias de cartera. Por ello, se requiere un reporte adicional y excepcional con corte al 31 de julio de 2026, empleando los archivos tipo FT001, FT003, FT004, FT033 y FT034, así como los formularios de “cartera por deuda”, “pasivos” y “balance general” en el SIHO.

Estos estudios técnicos se sustentan en el seguimiento de los reportes financieros, en la identificación de inconsistencias recurrentes y en la necesidad de optimizar los procesos de conciliación y saneamiento de cuentas. La medida se ajusta a los principios de coordinación, celeridad y economía, al evitar la duplicidad de cargas administrativas y permitir que los procesos posteriores de aclaración de cuentas se apoyen en información comparable y verificable.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*N.A.*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*X*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*N.A.*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*N.A.*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*N.A.*

Aprobó:

.

PAUL RICARDO DIAZ TRILLOS
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
Director Jurídico